



RADICACION: 08-638-40-89-002-2021-00083-00
REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: HEDELBALDO ENRIQUE MORALES CERA Y MAROLYN LOPEZ AHUMADA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores HEDELBALDO ENRIQUE MORALES CERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.646.226 y MAROLYN LOPEZ AHUMADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.003.297.

Se deja constancia que fueron aportados junto a la presente solicitud: copias simples de los documentos de identidad de ambos solicitantes, los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de los solicitantes, registros civiles de nacimiento de las menores hijas en común y copia de los documentos de identidad de los testigos.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, marzo 10 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que la solicitud de matrimonio se encuentra suscrita por los dos contrayentes; señores **HEDELBALDO ENRIQUE MORALES CERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.646.226**, de 40 años de edad y **MAROLYN LOPEZ AHUMADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.043.003.297**, de 31 años de edad. Además, los solicitantes aportaron fotocopias simples de sus cédulas de ciudadanía, como también copia autenticada de sus registros civiles de nacimiento con seriales No. **18412672** y **22827299** respectivamente.

Es conveniente señalar que los contrayentes, en la solicitud han manifestado tener dos (2) menores hijas en común, de nombres LAIRA SANDRITH MORALES LOPEZ Y MARIA LUISA MORALES LOPEZ, aportando para el efecto, los dos registros civiles de nacimiento.

Teniéndose reunidos y cumplidos los requisitos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y ss, los artículos 169 y ss del Código Civil, se procederá a la admisión de la solicitud de matrimonio civil. Por ser los contrayentes vecinos de esta misma municipalidad, según lo manifestado en la solicitud y lo consignado en los Registros Civiles de Nacimiento y el lugar de expedición de sus documentos de identidad (Sabanalarga, Atlántico), no se hace necesario fijar edicto por el término de quince (15) días en la puerta del despacho, tal y como lo establecía el artículo 130 del Código civil, norma que fue derogada por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sin embargo, esta célula judicial por vía de la interpretación sistemática de la ley y siguiendo lo preceptuado por el *Artículo 4° del Decreto 2668 de 1988*, considera ajustado a derecho, realizar la publicación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la forma como el notario debe hacerlo para celebrar el mismo matrimonio civil por vía notarial. Lo anterior, fundamentado en que se abrevia la diferencia del acto de la celebración. Primero, porque según el artículo 132 del C.C. el juez si se presentase, debe tramitar y resolver la oposición, segundo porque al eliminarse los testigos para declarar, se persigue con ello agilizar el trámite y a obtener resolución de la solicitud, en general una pronta y eficaz administración de justicia.

Por no existir actualmente la posibilidad de adelantar el trámite (fijación del edicto) en el despacho, se fijará el edicto en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos.

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **HEDELBALDO ENRIQUE MORALES CERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.646.226** y **MAROLYN**



LOPEZ AHUMADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.043.003.297**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijese EDICTO por el término de cinco (5) días, en la página web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Avisos -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c72eda7be0f240dc10363d87e42628f82e48bcd590b5c2e7f4407255c8ebed

Documento generado en 10/03/2021 08:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>